 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 1 de 9

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN  
DIRECTA**  
 Decreto 1082 de 2015

**CDP N°: 00073 del 01 de enero de 2026**

**1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El municipio de Carolina del Príncipe ubicado en la zona norte del departamento de Antioquia dentro de su personal de planta no cuenta con el personal suficiente e idóneo para desarrollar las funciones que conlleva el proceso mantenimiento eléctrico


El municipio de Carolina del Príncipe, cuenta con una red de alumbrado público que se extiende por sus barrios, parques y espacios dedicados al deporte, la recreación y el sano esparcimiento, además de una serie de edificios públicos identificados por su afluencia de público y uso periódico (alcaldía, instituciones educativas urbanos y rurales, edificaciones deportivas, culturales y turísticas) La red pública está conformado por una cantidad de lámparas, postes, alambres, y accesorios para su correcto funcionamiento, los cuales por uso y los vandalismos constantes se van deteriorando, y en consecuencia estos deben ser continuamente cambiados para su funcionamiento periódico, así mismo los edificios públicos deben ser objeto de mantenimiento habitual en algunas de sus partes tanto materiales como de iluminación para albergar los empleados y público en general. Con el mantenimiento de la red de alumbrado público y bienes públicos estamos garantizando que funcionen correctamente, que la comunidad se sienta segura en los diferentes espacios, por lo tanto como el municipio no cuenta con el personal idóneo para desempeñar las actividades asistenciales en electricidad, se hace necesario que la entidad territorial contrate los servicios de una persona natural que cumpla a cabalidad con la necesidad del municipio, en este caso un personas con conocimientos previos o básicos sobre electricidad y que pueda asistir eficientemente las actividades del eléctrico.

**UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE GOBIERNO 2024-2027.**

Alcaldía del Municipio de Carolina del Príncipe, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "CAROLINA BIEN PENSADO", estableció:

<b>APUESTAS ESTRATÉGICAS</b>	MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO" BPIM 2024051500040
<b>SECTOR</b>	21-MINAS Y ENERGÍA
<b>PROGRAMA</b>	2102 - Consolidación Productiva Del Sector De Energía Eléctrica.
<b>Banco de Proyecto BPIN</b>	BPIM 2024051500040

**1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:**

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 2 de 9

El Municipio de Carolina del Príncipe, requiere contratar con una persona Natural o Jurídica Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las actividades de implementación en el Departamento Administrativo de Planeación.

**2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:**

**2.1. OBJETO:** MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO” BPIM 2024051500040

**2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC**

**CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:**

DESCRIPCIÓN	CÓDIGOUNSPSC
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UN ELECTRICISTA PARA EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE.	80111600

**2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:**

**PLAZO:** La duración del contrato será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.


**VALOR:** **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000).**

**FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará el valor del contrato en OCHO (08) CUOTAS IGUALES por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, pagaderas mes vencido, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

**2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

**2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Desarrollar la correcta ejecución de las actividades para el mantenimiento y adecuación del alumbrado público y bienes del Municipio de Carolina del Príncipe y en todas las que se desempeñe como electricista.
2. Organizar, disponer, alistar y responder por los elementos y/o herramientas que le sean entregados para el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.
3. Ejecutar por sí mismo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y estrictamente las recomendaciones que le sean dadas por la entidad, o por quienes la represente, respecto del desarrollo de sus actividades.
4. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 3 de 9

5. Fortalecer y ejecutar las actividades correspondientes al mantenimiento de equipos y/o maquinaria menor.
6. Fortalecer las tareas y actividades que se requieran en el Departamento Administrativo de Planeación en temas relacionados con trabajos en caliente (soldadura).
7. Fortalecer las tareas y actividades que se requieran en el Departamento Administrativo de Planeación.
8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
9. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
10. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
11. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.
12. Cumplir con las normas, reglamentos, políticas e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos en la entidad.
13. Disponer de los elementos y materiales físicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales.
14. Contar con certificado de trabajo en alturas según resolución vigente

#### **2.6. Obligaciones del municipio:**

1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
2. Realizar a través de LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

#### **2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**


A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

#### **3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.**

Es un contrato de Prestación de Servicios personales, acorde con en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se realizará a través de Contratación Directa.

#### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.**

##### **4.1. Presupuesto Oficial:**

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 4 de 9

<b>PRESUPUESTO DEL CONTRATO</b>	\$28.000.000				
<b>VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	\$28.000.000				
<b>RUBROS PRESUPUESTALES</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.3.2.02.02.005</td> <td>\$ 28.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	RUBRO	VALOR	2.3.2.02.02.005	\$ 28.000.000
	RUBRO	VALOR			
2.3.2.02.02.005	\$ 28.000.000				
<b>CDP:</b>	00073 del 01 de enero de 2026				

#### 4.2. Análisis del sector

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

En desarrollo de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015**, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las siguientes perspectivas, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.


**LEGAL  
COMERCIAL  
FINANCIERA  
ORGANIZACIONAL  
TÉCNICA  
ANÁLISIS DEL RIESGO**

#### OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

##### PERSPECTIVA LEGAL

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015**, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Anti trámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 5 de 9

- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 de 2015, prevé:

**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

### PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.

Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

#### **División según la economía clásica**


Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

Sector primario o sector agropecuario.

Sector secundario o sector Industrial.

Sector terciario o sector de servicios.

#### **Sector terciario o de servicios**

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 6 de 9

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se ubica dentro del **Sector de servicios**.

Ahora bien, La fuente de información que refleja este análisis de “**Servicios – Segmento servicios**”, fue realizado con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector y análisis de algunas entidades que han utilizado estos servicios.

Para el presente proceso se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto:

La **Administración de Carolina del Príncipe**, en pro de garantizar la debida **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** pretende adelantar un proceso de contratación con el fin de satisfacer la mencionada necesidad y se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto, el cual fue realizado mediante:

- La propuesta presentada por el proponente

Con el propósito de determinar las características comerciales del servicio a prestar: FORTALECER MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO” BPIM 2024051500040, el cual presentó una oferta económica de honorarios totales de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$28.000.000)**

#### **ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.**


**EL OBJETO**, objeto del proceso de contratación pertenece a la clasificación realizada por el Banco de República “**Sector de servicios**”: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con el suministro de servicios de apoyo a la administración.

#### **ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN.**

Son las entidades públicas de la Nación quienes ofertan hacia el mercado del sector servicios de apoyo a la gestión, las necesidades a suplir en materia de ejecución de apoyo a la gestión y beneficio público, estas Entidades del sector Público son las que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, así: “Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1. Se denominan entidades estatales:

- a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 7 de 9

cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

- b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos...”

### **ANÁLISIS DE LA OFERTA DEL SERVICIO APOYO A LA GESTIÓN**

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con **personas naturales o jurídicas** que cumplan con los siguientes requisitos:

#### **REQUISITOS TÉCNICOS**

##### **1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnológica o Profesional:**

- a. **Persona Natural:**  
No requerida
- b. **Persona Jurídica:**  
N.A

##### **Acreditación:**

**Persona Natural:**  
Certificados laborales y de cursos si cuenta con ellos.

**Persona Jurídica:**  
N.A

##### **2. Experiencia Específica:**

Experiencia de mínimo 01 meses en oficios varios.

### **PERSPECTIVA FINANCIERA**

Para el desarrollo del **servicio** objeto del **proceso selección contratación directa** se contempla el apalancamiento de los costos mediante el pago de actas parciales.

#### **5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**


Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de Contratación Directa, según el decreto 1082 de 2015.

Se celebrará un contrato de prestación de servicios Personales y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

##### **5.1. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA:**

 <p>Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 8 de 9

En virtud del inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa para los contratos de que tratan los literales (a) y(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. La norma en cita reza:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:**

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”*

#### **5.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:**

De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, la persona que ejecutará el contrato producto de este estudio previo, se puede constatar que cuenta con la idoneidad necesaria para prestar los servicios, requisito este que fue verificado por el responsable que suscribe este documento.

#### **5.3. NO EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA:**


Se deja constancia, que, para la ejecución del presente contrato, dentro de la planta de cargos aprobada en el municipio de Carolina del Príncipe, no se cuenta con el personal suficiente o no existe un cargo que desempeñe las obligaciones pactadas para la ejecución del contrato.

#### **6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

Se adjunta matriz de riesgos la cual hace parte integral del proceso contractual.

#### **7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.**

Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”* y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como lo es la supervisión cercana realizada antes del desembolso, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor pactado una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; de este modo, no se exigirán las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en el presente estudio previo, son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

 Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe	<b>ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN          DIRECTA</b>	Código: GJC-FR-09
		Versión: 02
		Página 9 de 9


  


---

**JULIAN FERNANDO ATEHORTUA MESA**  
 Director Administrativo de planeación  
 Carolina del Príncipe  
 01/01/2026

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Julián Fernando Atehortúa Mesa, Director Administrativo de Planeación 	Fecha:	01/01/2026
Revisó:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaria General y de Gobierno	Fecha:	01/01/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	01/01/2026

